

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jesús Muñoz Moreno contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de abril y 20 de octubre de 1987, declaramos que dichos actos impugnados no son conformes a Derecho, y como tal, los anulamos, declarando, asimismo, el derecho del recurrente a continuar en servicio activo en el Ejército hasta alcanzar la edad de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978, y sin hacer una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

4171 *ORDEN 413/38128/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 15 de septiembre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 2.626/1988, interpuesto por don Jesús Nieto Palomo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.626/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Nieto Palomo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Teniente General JEME de 18 de julio de 1988 sobre gratificación 40 de sueldo de empleo de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 15 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Nieto Palomo, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del General Intendente Director accidental de la Dirección de Asuntos Económicos de fecha 30 de marzo de 1988 y del Teniente General JEME de fecha 18 de julio de 1988, desestimatoria ésta del recurso de alzada contra la primera, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin especial declaración sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

4172 *ORDEN 413/38129/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 22 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.982/1987, interpuesto por don Manuel Ortiz Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.982/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ortiz Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio de Defensa sobre ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ortiz Jiménez contra las resoluciones del Teniente General del Mando Superior de Personal, de fecha 10 de junio de 1987, y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército, de fecha 24 de julio de 1987, por la que se confirma en alzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

4173 *ORDEN 413/38131/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 13 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 730/1989-1.ª, interpuesto por don Manuel Rocamora Cañada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 730/1989-1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rocamora Cañada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 13 de abril de 1989, de la Dirección General de Personal, sobre reducción servicio en filas, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el presente recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, interpuesto por don Manuel Rocamora Cañada contra la resolución del Centro Provincial de Reclutamiento de Alicante de fecha 13 de abril de 1989 por la que se le denegaba al recurrente la reducción a seis meses del tiempo de permanencia en filas por haber cumplido la edad de veintinueve años, y declaramos dicha resolución contraria al principio constitucional de igualdad y la anulamos y dejamos sin efecto alguno, reconociendo al recurrente su derecho a la reducción temporal solicitada, con imposición de costas a la Administración por preceptivas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subdirector general de Servicio Militar.

4174 *ORDEN 413/38132/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de octubre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernando Rosúa Calvo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Fernando Rosúa Calvo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de febrero y 11 de junio de 1987, sobre continuación en servicio activo hasta la edad de